

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 42.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche 1.º Agosto 1884.—En España se disfruta perfecta salud. Las noticias recibidas de Francia son las siguientes: En Marsella desde las 8 noche de ayer hasta igual hora de hoy se han registrado 26 defunciones del cólera; de estas 19 en la Ciudad, 2 en los arrabales y 5 en el hospital «Pharo». Las defunciones en Arlés en el mismo tiempo han sido 8, en Aix 5, en Berre 1, en Tholone 1, en Avignon 1. El Cónsul de España en Cette anuncia que no se ha presentado desde ayer ninguno otro caso de cólera en aquella Ciudad. No se han recibido noticias de Tolon.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 43.

Segun me comunica el Alcalde de Villalcazar de Sirga, en el día 27 de Julio último, desapareció de la casa paterna el jóven Patricio Pastor San Martín, cuyas señas se expresan á continuación.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para la busca y detención de citado jóven, conduciéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde que lo reclama.

Palencia 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del Patricio.

Edad 24 años, estatura baja, color moreno, cara redonda, barba poblada, viste chaqueta pantalon y chaleco de paño corte negro y nuevo, sombrero fino, negro y ancho, zapatos negros, llevando además otras varias prendas de vestir; tiene el padecimiento de accidentes ó mal de corazón.

Circular núm. 44.

Por el Alcalde de Villaconancio se reclama la busca y captura del jóven José Niño, que desapareció de la casa paterna el día 23 del finado Julio, cuyas señas se expresan á continuación.

Recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detención de citado jóven, poniéndolo á

disposición del Alcalde que lo reclama caso de ser habido.

Palencia 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del José.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, color trigueño, viste pantalon de castor blanco, chaleco de idem, chaqueta paño negro de Astudillo, borceguies blancos; lleva el pase de licencia ilimitada perteneciente del Regimiento de Toledo número 35.

Circular núm. 45.

Con el fin de que este Gobierno tenga conocimiento de cualquiera alteración en la salud pública en cada uno de los pueblos de esta provincia, recomiendo á los Alcaldes de los mismos interesen á los Sres. Profesores de Medicina y cirugía, para que en el momento que ocurra un caso de enfermedad sospechosa en sus distritos, den parte inmediatamente al Subdelegado de medicina de que dependan.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Nombrado Don Francisco Pozaco, Visitador de cañadas y ganadería y con tal carácter, recaudador de los derechos que á la Aso-

ciacion tiene que recaudar de los ganaderos de esta provincia, con destino, sus productos, á la conservacion de las vías pastoriles, sostenimiento y recomposicion de puentes que facilita paso á los ganados estantes y trashumantes y pago del personal afecto al servicio de la Asociacion en las respectivas provincias encargados de la vigilancia, para que, aquellas no desaparezcan y que se observen con rigurosa escrupulosidad las prescripciones establecidas sobre dicho ramo, he creido conveniente, como fiel intérprete de las disposiciones emanadas de la Asociacion general de ganaderos del Reino, presidida por delegacion de S. M. por el Excelentísimo Señor Marqués de Perales, prevenir á los Señores Alcaldes, que tan luego como se presente el expresado Visitador Señor Pozaco en reclamacion de los derechos devengados, le auxilien con los medios de que disponen como Autoridades en el órden civil y administrativo, contra los que, obligados al pago, rehuyan el cumplimiento de este importante servicio.

Palencia 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Publicadas en el Boletín oficial las nóminas de propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Bustillo del Páramo, Cervatos de la Cueva, Pozo de Urama, Calzada de los Molinos, San Roman de la Cuba y Villalcon, para las obras en la Seccion de carretera, de Villada á Carrion, sin que contra ellas se haya presentado reclamacion alguna, he acordado en esta fecha, de conformidad á lo prescrito en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupacion de dichas fincas. Al propio tiempo se señala un plazo de ocho dias, para que los interesados, hagan ante los respectivos Alcaldes, la designacion del perito que ha de representarles en las operaciones de medicion y justiprecio, de sus predios, que se llevarán á efecto en union con el que nombre el Estado; siendo de advertir, que los propietarios que dejen espirar el plazo señalado, sin hacer la designacion del perito, como los que la hagan en persona, que no tenga título facultativo suficiente, con ejercicio de un año, al menos en su profesion, se entenderá que están conformes con el perito que nombre la Administracion.

Los Alcaldes de los referidos municipios cuidarán de notificar personalmente esta providencia á los propietarios interesados, ó sus representantes, en forma legal, remitiendo el expediente de notificacion á este Gobierno, á los fines que procedan.

Palencia 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Con el objeto de garantizar la más imparcial resolucion en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificacion del médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificacion que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algun caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir despues de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del Establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Señor Gobernador de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Trascurrido con exceso el plazo fijado por la Administracion de Con-

tribuciones y Rentas de esta provincia para la presentacion de los padrones del Impuesto equivalente al de la sal y no habiendo aun cumplido dicho servicio los Ayuntamientos que á continuacion se expresan; esta Delegacion ha acordado en el dia de hoy conminar á los mismos con la multa de 50 pesetas la cual se hará efectiva si dentro del término de quinto dia no se encuentran en dicha Administracion los padrones de que se trata.

Aguilar de Campo,

Alba de Cerrato.

Antigüedad.

Astudillo.

Calahorra de Boedo.

Calzada de los Molinos.

Castrillo de Don Juan.

Cevico de la Torre.

Castromocho.

Cordovilla la Real.

Ducñas.

Espinosa de Villagonzalo.

Frechilla.

Fuentes de Nava.

Grijota.

Herrera de Valdecañas.

Husillos.

Lomas.

Meneses.

Monzon.

Olea.

Olmos de Rio Pisuerga.

Palacios del Alcor.

Páramo de Boedo.

Paredes de Nava.

Perales.

Piña de Campos.

Poblacion de Cerrato.

Poza de la Vega.

Pozuelos del Rey.

Respanda de la Peña.

San Cebrian de Campos.

San Mamés de Campos.

San Martin y Perapertú.

Sotobañado.

Tariego.

Torre de los Molinos.

Torremormojon.

Valdecañas.

Vergaño.

Vertavillo.

Villaconancio.

Villada.

Villadiezma.

Villahán de Palenzuela.

Villalaco.

Villalcon.

Villaluenga.

Villalumbroso.

Villamuriel.

Villanuño.

Villarmentero.

Villarrabé.

Villarramiel.

Villasabariego.

Villaturde.

Villoldo.

Villovieco.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.

—Mariano Toledano.

Vencido en el dia de hoy el primer trimestre de las contribuciones é impuestos, los Ayuntamientos ingresarán en la Tesorería de Hacienda, antes del 23 del corriente, las cantidades que les corresponden por consumos y por atrasos del mismo concepto, cédulas, descuentos de sueldos, impuesto suprimido del cinco por ciento y en general todos sus débitos corrientes y los de presupuestos cerrados.

La Delegacion recomienda la puntualidad en el pago, porque de otra manera se verá en la sensible necesidad de apremiar á las corporaciones que se hallen en descubierto despues del expresado dia 23.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.

—Mariano Toledano.

La Delegacion del Banco de España me participa que D. Severo Diez Negro ha sido nombrado Recaudador de la demarcacion de Villarramiel, compuesta de los pueblos siguientes: Belmonte, Boada, Capillas, Castil de Vela, Meneses, Villerias y el expresado Villarramiel.

Lo anuncio en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de dichos pueblos, le presenten los auxilios necesarios y le reconozcan como tal Recaudador de Contribuciones.

Palencia 2.º de Agosto de 1884.—

Mariano Toledano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribucion industrial.—Circular.

Habiendo visto esta Administracion los escasos certificados de patentes expedidos por los Recaudadores y Alcaldes de esta provincia en el ejercicio económico que acaba de finar, inferior con mucho á los expedidos en anteriores años, y considerando que tan lamentable resultado es debido á que la mayoría de los Alcaldes descuidan completamente lo prevenido por el art. 87 del Reglamento industrial, por el que se les ordena que se abstengan bajo la responsabilidad del art. 110 del mismo, de conceder licencias para ejercer industrias de las comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes á los industriales que no presenten el competente certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, el cual se hará constar al expedirse las mencionadas licencias, he dispuesto: 1.º Que en lo sucesivo no conceda usted licencia alguna para ejercer una industria de las comprendidas en la ta-

rifa 5.ª sin que previamente el interesado no le presente el certificado de patente: 2.º Que los Alcaldes que al presentar las matrículas hayan acompañado relacion de industriales de la tarifa de patentes, expidan al recaudador las órdenes que previene el artículo 85 por cada uno de los individuos relacionados, ó les provean del correspondiente certificado de patentes, si ellos fueran los llamados á expedirlas. 3.º Que cuando algun industrial de los referidos se niegue á proveerse del certificado de patentes que le corresponda, lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Administracion, para que en su vista se instruya por quien corresponda expediente de defraudacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á quienes se advierte que esta Administracion se halla dispuesta á exigir la responsabilidad correspondiente si no se diera cumplimiento á cuanto en esta circular se dispone.

Palencia 31 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.

Hago saber: Que terminado por esta Administracion el Padron del Impuesto equivalente á los de Sal que ha de regir en el corriente año económico comprensivo de los que satisfacen contribucion directa por propiedad territorial y sus agregados, subsidio industrial y de comercio é inquilinato, queda de manifiesto en estas oficinas por término de diez dias, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, deduciendo las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 29 de Julio de 1884.—José L. Diaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Se cita y requiere por el presente á D. Hermenegildo Diez Piñasola, vecino que fué de Villosilla de la Vega en el año de 1878, cuyo paradero se ignora, como comprador al Estado en 18 de Junio de dicho año de un quignon de fincas radicantes en dicho pueblo para que en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Administracion á satisfacer el importe de 1820 pesetas que adeuda por las fincas ó majadas de que se compone dicho quignon, el que le fué adjudicado á su favor por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 de Febrero de 1882. En la inteligencia que de no verificarlo se terminará el

expediente en quiebra que contra el mismo se sigue, dando cuenta al Comisionado de ventas para que proceda á nueva licitacion, con arreglo á Instruccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos prevenidos en el art. 18 de la Instruccion de Desamortizacion civil de 13 de Junio de 1878.—El Administrador, Angel Martinez.

CONSUMOS.

Estando vencido el pago del primer trimestre del impuesto de consumos, correspondiente al actual ejercicio, encargo á los Sres. Alcaldes que dispongan lo necesario para que dentro de este mes precisamente, ingresen en la Tesorería de Hacienda de esta Capital, el importe por el concepto expresado, y hecho así, me evitarán que proponga al Señor Delegado que adopte las medidas coercitivas contra los Alcaldes que se muestren morosos en el cumplimiento de dicho servicio.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

CÉDULAS PERSONALES.

Habiéndose recibido de la Fábrica Nacional del Timbre las cédulas personales que han de regir para el corriente año económico, se previene por esta Administracion á los Sres. Alcaldes que inmediatamente se presenten en la misma ó autoricen persona para que recojan las cédulas que con arreglo al resultado de los Padrones han de distribuir entre las personas obligadas á obtenerlas con arreglo á lo que determina la Instruccion de 27 de Mayo último.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Gaspar Perez Baron, Capitan graduado y segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa 13.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado herrador del 4.º escuadron de dicho Regimiento, Anselmo Nuño Blanco, natural de Hortigüela, Provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado herrador, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del pre-

sente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 30 de Julio de 1884.—El Fiscal, Gaspar Perez.

GUARDIA CIVIL.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de un caballo como desecho, siendo el precio de tasacion el de 200 pesetas, el dia 10 del actual y hora de las ocho de su mañana en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital; se anuncia al público para los que deseen asistir á la subasta.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.—El Comandante primer Jefe, Manuel Carpintero y Coll.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan reclamar durante el expresado término, despues de haberle examinado, lo que crean corresponderlos á su derecho, y pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

San Cebrian de Campos 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Antonio Fernandez Castillo.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

ANUNCIO.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Atestado de buena conducta: 2.º Fé de bautismo, y 3.º Certificacion competente, que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculados; estos documentos se presentarán con una solicitud al Director, acompañados de la cédula personal.

Leon 1.º de Agosto de 1884.—El Director, Martin Nuñez.

EL FOMENTO DE LAS ARTES.

EXPOSICION NACIONAL FABRIL Y MANUFACTURERA.

Se convoca á una Exposicion nacional fabril y manufacturera que se verificará en los meses de Setiembre y Octubre del corriente año, en los Jardines del Parque de Madrid.

Se destina principalmente la Exposicion:

Primero. A coleccionar los productos de todas las manufacturas del país en sus diversas agrupaciones.

Segundo. A apreciar por las especies de las mismas el estado de la industria.

Tercero. A venir en conocimiento de los puntos de nuestro país más aptos para las diversas industrias.

Serán objeto de la Exposicion todos los productos y trabajos pertenecientes á las diversas agrupaciones desde los más preciosos y delicados hasta los más comunes y ordinarios.

Tambien serán admitidas las máquinas empleadas por los expositores en la fabricacion de los productos, y todas las demás que se presenten con aplicacion á las diversas industrias objeto del concurso, sea cual fuere su procedencia, siempre que á juicio de una Comision facultativa acusen un adelanto sobre las conocidas ó existentes.

A fin de poder calcular con la anticipacion debida el local que será necesario para la Exposicion, todos los fabricantes, constructores y artistas que deseen concurrir á la misma deberán participarlo por escrito, antes del 30 de Junio del corriente año, al Presidente de la Comision organizadora, calle de la Luna, número 11, Madrid.

Los objetos serán entregados en el local que se destina á la Exposicion, desde el dia 1.º al 31 de Agosto del corriente año no pudiendo ser admitidos los que se presentaren con posterioridad.

Para estimular la laboriosidad é inteligencia de los expositores y recompensar el trabajo de los obreros que hayan intervenido en la fabricacion de los productos serán premiados, segun su mérito aquellos objetos que más sobresalieren entre los presentados.

Para la designacion de los premios, los objetos estarán divididos en secciones, y éstas en clases.

Los premios consistirán en títulos de Socio de mérito del Fomento de las Artes, medallas y diplomas, si perjuicio de los que pue-

dan ofrecer el Estado, las Corporaciones y particulares.

Estas recompensas serán concedidas por el Jurado en la forma que se determinará en un reglamento especial.

Para el examen de los objetos y concesion de los premios habrá un Jurado compuesto de personas competentes; elegidas la mitad por la Comision organizadora y la otra mitad por los expositores.

Para calificar los objetos, se atenderá á las buenas cualidades de la fabricacion, á las formas exteriores su visualidad y duracion; á la baturatura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan y á su consumo dentro y fuera de España.

Concluida la Exposicion y designados los premios, los expositores pasarán á recoger los objetos que les pertenezcan, en el término de quince dias, sin gasto alguno por este concepto; los que no los recogiesen en este plazo podrán efectuarlo durante otros quince dias, abonando el importe de los gastos ocasionados en su almacenaje y custodia; y trascurrido este segundo plazo sin haberlo verificado, se entiende que los dejan en beneficio de la Sociedad.

La Junta directiva del Fomento de las Artes fijará el dia en que haya de verificarse la entrega de los premios, que se hará con toda solemnidad.

El señalamiento del dia en que haya de comenzar la Exposicion, precio y condiciones de asistencia á la misma y demás detalles que se juzguen necesarios, serán objeto de disposiciones especiales, que se publicarán oportunamente.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instruccion de 20 de Mayo próximo pasado por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Octava edicion anotada y concordada.

Responde esta edicion á la reforma

trascendental llevada á cabo el por Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislacion nueva, asi en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edicion de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislacion; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, asi los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.º mayor, esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad*. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa,

y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que obras nuevas han hecho aun mas abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es **entre todas** las conocidas y que se anuncian al público, **la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **potentes purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos *ferroso* y *manganoso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** mas de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no conocida**.

FÁBRICA DE YESO

DE

J. FONT.

Valle de San Juan, Palencia.

Tenemos el gusto de avisar al público, que en este dia queda abierto nuestro almacén en la Orilla del Rio, número 19.

Invitamos á los Señores Arquitectos, maestros de obras y al público á visitarle para conocer las excelentes condiciones de nuestros yesos.

6=6

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del Impuesto equivalente á los de **SAL** para el próximo año económico de 1884-85.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

GOMEZ C. Y PEÑA.

CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

13

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

22

TRASPASO DE RELOJERIA

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

16

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PALECIOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.